



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

: EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto prorrogando por treinta días más el estado de alarma en el territorio del Gobierno general de Asturias y en las provincias de Madrid y Barcelona; cesando el de alarma y pasando al de prevención las provincias de Lérida, Gerona, Tarragona y Zaragoza, y restableciendo las garantías constitucionales en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de León.—*Circulares.*

Recaudación de contribuciones de la provincia de León.—*Anuncio.*

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncios particulares

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Pre-

sidente, formulada previo acuerdo de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga por treinta días más, a partir del 13 de los corrientes, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Orden público, el estado de alarma, declarado por Decreto de 10 de Mayo último, en el territorio del Gobierno general de Asturias y en las provincias de Madrid y Barcelona.

Artículo 2.º Cesan en el de alarma, pasando al estado de prevención, las provincias de Lérida, Gerona, Tarragona y Zaragoza.

Artículo 3.º Se restablecen las garantías constitucionales en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Dado en Madrid, a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres.*—El Presidente del Consejo de Ministros, *Joaquin Chapaprieta y Torregrosa.*

(Gaceta del día 13 de Diciembre de 1935)

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCUNAR NÚM. 43

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en

el término municipal de Vegaquemada, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Vegaquemada, señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Vegaquemada; como zona infecta los términos privativos de los pueblos de Palazuelo, La Llosilla y La Devesa (Ayuntamiento de Vegaquemada), y zona de inmunización todo el Ayuntamiento de Vegaquemada.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXII, que son las siguientes:

Art. 218 Cuando en una población se confirme un caso de rabia canina el Gobernador civil declarará aquélla en estado de infección, y si de los antecedentes recogidos resultare alguna probabilidad de que el perro rabioso hubiera mordido a otros animales extraños a la localidad infectada, las medidas que la declaración lleve consigo se harán extensivas a aquellos otros puntos que se pueden considerar como contaminados.

La declaración oficial de la rabia

lleva consigo la vacunación obligatoria de todos los perros del término o términos declarados infectos y el tratamiento curativo si es factible, de los animales mayores mordidos.

Todos los perros comprendidos en el perímetro declarado infecto, serán retenidos y atados en los domicilios de sus dueños, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que de aquellos que vayan provistos de bozal y collar portador de una chapa metálica en la que estén inscritos el nombre, apellidos y domicilio del dueño. Asimismo llevarán la medalla que acrediten que su dueño ha satisfecho al Municipio los derechos del arbitrio sobre los perros.

Los gatos serán secuestrados. Los perros que circulen por la vía pública sin bozal, collar o medalla serán capturados o muertos por los agentes de la autoridad.

Art. 219. Todo animal rabioso, cualquiera que sea su especie, así como los perros, gatos y cerdos mordidos por otros atacados de la misma enfermedad, aun cuando en ellos no haya manifestaciones rábicas, serán sacrificados inmediatamente sin derecho a indemnización. Aquellos de los que solamente se tenga sospecha de haber sido mordidos, se les secuestrará y quedarán bajo la vigilancia sanitaria durante tres meses.

Con animales herbívoros mordidos por otro animal rabioso serán secuestrados durante tres meses, a no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirrábico, en cuyo caso se les dará de alta un mes después de terminado el tratamiento.

Los solípedos y grandes rumiantes destinados al trabajo pueden continuar prestando servicio, a condición de que los primeros vayan siempre vía pública sin los requisitos mencionados en el art. 218, serán recogidos por los agentes de la autoridad y conducidos a los depósitos del Municipio. Si en el espacio de tres días no se presentase persona alguna a reclamarlos, serán sacrificados o destinados a los establecimientos de enseñanza o investigaciones científicas.

Si los perros portadores de collar fueran reclamados y recogidos por sus dueños, éstos abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia fijados por el Alcalde, más una multa que no bajará de cinco pesetas. Todo perro que no se halle pro-

visto de collar será considerado, para los efectos de este Reglamento, como vagamundo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

León 11 de Diciembre de 1935.

El Gobernador civil,
Edmundo Estévez

Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

ZONA DE VALENCIA DE DON JUAN

Ayuntamiento de Castrofuerte

Contribución rústica y urbana fiscal, 1.º al 3.º trimestre de 1935 y anteriores

Don Félix Salán Gallego, Recaudador Auxiliar de Contribuciones en el expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que en cada uno de los expedientes individuales ejecutivos de apremio que instruyo en este Ayuntamiento para hacer efectivos débitos al Tesoro por los conceptos y trimestres expresados, se ha dictado con fecha 18 de Octubre del corriente año, la siguiente

«Providencia.—Resultando no poder practicarse por esta Recaudación la notificación de embargo de fincas a que este expediente se refiere por resultar de domicilio desconocido el deudor que el mismo expresa, requiérasele por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Casa Consistorial, para que en el plazo de los tres días siguientes al de la publicación de los anuncios comparezca en el expediente, señale domicilio o nombre representante que presente y entregue en esta oficina los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del vigente Estatuto de Recaudación, con la advertencia de que transcurridos los ocho días siguientes, se proseguirá el expediente en rebeldía, según lo preceptuado en el art. 154 del mencionado Estatuto.»

Relación de las fincas embargadas a que se refiere la anterior providencia

Fincas rústicas

De la propiedad de D. Alejandro Herrero, que figura de Castrofuerte

Una tierra, en término municipal de Castrofuerte, al pago camino Carbajal, de cabida una fanega, igual a 25 áreas y 15 centiáreas, siendo sus linderos: Oriente, José Fernández; Poniente, Vicente Castañeda y Norte, camino. Líquido imponible, 9 pesetas. Capitalización, 180 pesetas.

De la propiedad de D. Antolín Reinoso, de idem

Una tierra, en el mismo término que la anterior, al pago de Valdemia, de cabida dos heminas y media, igual a 20 áreas y 95 centiáreas, siendo sus linderos: Oriente, Antonio González; Mediodía, camino; Poniente, Ildefonso Murciego y Norte, Julián Fernández. Líquido imponible, 10 pesetas. Capitalización, 200 pesetas.

De la propiedad de D. Constantino Chamorro, de idem

Una tierra, en el mismo término que las anteriores, al pago de Cantarranas, de cabida de una fanega, igual a 25 áreas y 15 centiáreas, siendo sus linderos: Oriente, herederos de Frutos Santos; Mediodía, Ildefonso Murciego; Poniente, María Herrero y Norte, Eutimio Castañeda. Líquido imponible, 12 pesetas. Capitalización, 240 pesetas.

De la propiedad de D. Fidenciano Viejo, de idem

Una tierra, en igual término que las anteriores, al pago de la Lobata, de cabida una hemina, 8 áreas y 38 centiáreas, siendo sus linderos: Oriente, Julián Fernández; Mediodía, Adolfo Gil; Poniente, Eloy Fernández y Norte, herederos de Maximiliano Castañeda. Líquido imponible, 4 pesetas. Capitalización, 80 pesetas.

De la propiedad de D.ª Gregoria Méndez, de Castrofuerte

Una tierra, en igual término que las anteriores, al pago de la Lobata, de cabida 6 heminas, igual a 50 áreas y 30 centiáreas, siendo sus linderos: Oriente, Constantino Alonso; Poniente, Orencio Rodríguez y Norte, herederos de Constancio Castañeda. Líquido imponible, 18 pesetas. Capitalizada en 360 pesetas.

De la propiedad de D. Jacinto Herrero, de idem

Una tierra, en igual término, al pago de camino de Castillo, de cabida 4 heminas, igual a 33 áreas y 53 centiáreas, siendo sus linderos: Oriente, herederos de Marceliano Herrero; Mediodía, camino; Poniente, Joaquín Martínez y Norte, Eleuterio Ramos. Líquido imponible, 12 pesetas. Capitalización, 240 pesetas.

De la propiedad de D. Luis González, de idem

Una tierra, en el mismo término, al pago de camino de Carbajal, siendo sus linderos: Oriente, Restituto Herrero; Mediodía, Marcelino Castañeda; Poniente, Constantino Alonso y Norte, camino. Líquido imponible, 5 pesetas. Capitalización, 100 pesetas.

De la propiedad de D.^a María Pérez, de idem

Una tierra, en el mismo término, al pago de camino de la Utrera, de cabida 4 heminas, igual a 33 áreas y 53 centiáreas, siendo sus linderos: Oriente y Mediodía, camino; Poniente, herederos de Cándido Chamorro y Norte, herederos de Manuel Herrero. Líquido imponible, 12 pesetas. Capitalización, 240 pesetas.

De la propiedad de D.^a María González, de idem

Una tierra, en el mismo término, al pago de reguera de Vallejo, de cabida hemina y media, igual a 12 áreas y 57 centiáreas, siendo sus linderos: Mediodía, raya de Villaornate; Poniente, la carretera y Oriente y Norte, se ignora. Líquido imponible, 2 pesetas. Capitalización, 40 pesetas.

De la propiedad de D. Tomás Chamorro, de idem

Una tierra, en el mismo término que las anteriores, al pago de Trasmelones, de cabida una fanega, igual a 25 áreas y 15 centiáreas, siendo sus linderos: Oriente, Constantino Alonso; Mediodía, camino de Carbajal; Poniente, senda y Norte, no consta. Líquido imponible, 9 pesetas. Capitalización, 180 pesetas.

De la propiedad de D. Manuel Martínez, que figura de Castilfalé

Una tierra, en término de Castrofuerte, al pago de Los Prados y Canteras, de cabida 4 heminas, igual a 33 áreas y 53 centiáreas, siendo sus

linderos: Oriente, Domingo D. Caneja; Sur, cantera de Martín Navarro; Oeste, Eugenio Valle y Norte, prado de los Llánganos. Líquido imponible, 12 pesetas. Capitalización, 240 pesetas.

De la propiedad de D. Isidoro Vega, que figura de Villaornate

Una tierra, en el mismo término, al pago de la Cestilla, de cabida una fanega, igual a 25 áreas y 15 centiáreas, siendo sus linderos: Poniente, José Pérez; Oriente, Juliana Chamorro y Norte y Mediodía, no constan. Líquido imponible, 9 pesetas. Capitalización, 180 pesetas.

De la propiedad de D. Miguel Fernández, de idem

Una tierra, en el término, al pago de las Junqueras, de cabida 4 heminas, igual a 33 áreas y 53 centiáreas, siendo sus linderos: Oriente y Norte, Víctor González; Mediodía, raya de Villaornate y Poniente, Felipe Gaiyero. Líquido imponible, 12 pesetas. Capitalización, 240 pesetas.

De la propiedad de D. Martín Navarro, de idem

Una tierra, en el mismo término, al pago de las Canteras, de cabida 18 heminas, igual a una hectárea, 50 áreas y 90 centiáreas, siendo sus linderos: Oriente, Victorino Sánchez; Mediodía, Arturo Saludes y Norte, Idefonso Murciego. Líquido imponible, 54 pesetas. Capitalización, 1.080 pesetas.

De la propiedad de D. Natalio Fernández, de idem

Una tierra, en el mismo término que las anteriores, al pago del Cuervo, de cabida 5 heminas, igual a 41 áreas y 91 centiáreas, siendo sus linderos: Oriente, Dámaso Serrano; Mediodía y Poniente, Victorino Sánchez. Líquido imponible, 15 pesetas. Capitalización, 300 pesetas.

De la propiedad de D.^a Manuela del Olmo, que figura de Villaquejida

Una tierra, en el mismo término, al pago del Molino de los Aspiros, de cabida 14 áreas y 98 centiáreas, siendo sus linderos: Oriente, con la presa; Mediodía, Francisco Borrego y Poniente, que hace machada. Líquido imponible, 5 pesetas. Capitalización, 100 pesetas.

Fincas urbanas

De la propiedad de D. Antonio García Fernández, de Castrofuerte

Una casa, en el casco de la villa de Castrofuerte, situada en la calle del Río, siendo sus linderos: derecha, Manuel de la Puente; izquierda, Agustín de la Fuente y espalda, Froilán Mencía. Líquido imponible, tres pesetas. Capitalización, 75 pesetas.

De la propiedad de D. Benito Martínez, de idem

Una casa, en la misma villa, situada en la calle del Medio, que linda: derecha, Ángel Quiñones; izquierda y espalda, Pablo Castañeda. Líquido imponible, 6 pesetas. Capitalización, 150 pesetas.

De la propiedad de D. Jacinto Vega, de idem

Una casa, en la misma villa que las anteriores, situada en la calle de San Pedro, que linda: derecha, huerta de Gregorio Chamorro; izquierda, Pedro Sáenz y espalda, María González. Líquido imponible, 6 pesetas. Capitalización, 150 pesetas.

De la propiedad de D. Jacinto Herrero, de idem

Una casa, en la misma villa, situada en la calle de la Era, que linda: derecha, huerta de Francisco Pérez; izquierda, casa de Miguel Saludes y espalda, el mismo. Líquido imponible, 2 pesetas. Capitalización, 50 pesetas.

De la propiedad de D. Lorenzo Santos, de idem

Una casa, en la misma villa, situada en la calle de San Pedro, que linda: derecha y espalda, servidumbre; izquierda, huerta de José Ferreras. Líquido imponible, 3 pesetas. Capitalización, 75 pesetas.

De la propiedad de D. Marcelo Ramos, de idem

Una casa, en la misma villa, situada en la calle del Río, que linda: derecha, Tomás Pérez; izquierda y espalda, María Santos Herrero e izquierda, Higinio Fernández. Líquido imponible, 12 pesetas. Capitalización, 300 pesetas.

De la propiedad de D. Maximiliano Castañeda, de idem

Una casa, en la misma villa, situada en la calle de la Solana, que linda: derecha, calle del Oriente; izquierda, su partija y espalda, Ber-

nardo Herrero. Líquido imponible, 7,50 pesetas. Capitalización 187,50 pesetas.

De la propiedad de D. Tomás Chamorro, de idem

Una casa, en la misma villa, situada en la calle Mayor, que linda: derecha, Manuel del Valle; izquierda, Agustín Verdejo y espalda, Gregorio Chamorro. Líquido imponible, 7,50 pesetas. Capitalización 187,50 pesetas.

Lo que se notifica a los deudores por medio del presente a los efectos que determinan los artículos 112 y 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

En Castrofuerte a 30 de Noviembre de 1935.—El Recaudador Auxiliar, F. Salán.—V.º B.º: El Arrendatario, M. Mazo.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de León

CIRCULAR

Estando próximo a finalizar el ejercicio de 1935, y en virtud de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Alumbrado, esta Administración invita a todos los señores fabricantes de electricidad de la provincia, que deseen concertarse con la Hacienda para el pago del impuesto de Alumbrado por lo correspondiente al flúido que destinen a sus Centrales o Dependencias adscritas a las mismas, a que lo soliciten del Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia, antes del 31 del corriente mes y para el año 1936, por medio de instancia reintegrada con póliza de 1,50 pesetas; acompañándose a la misma declaración jurada reintegrada con timbre de 0,25 pesetas en la que se harán constar los extremos siguientes:

1.º Número de lámparas que tengan instaladas en sus fábricas o dependencias de las mismas.

2.º Intensidad lumínica de las mismas, con la debida separación por cada clase cuando se trate de lámparas que tengan distinto número de bujías.

3.º Horas que por término medio lucen diariamente. Cuando las fábricas produzcan flúido durante la noche exclusivamente, en atención a que ésta es de distinta duración

según la estación del año de que se trate, fijarán un promedio de horas por cada día.

4.º Precio de coste del kilowatio hora.

Igualmente y a efectos de estadística, consignarán en sus declaraciones el número de generadores que tenga la fábrica y los kilowatios de flúido suministrados, durante el año anterior a que se refiere la declaración, tanto a particulares como para alumbrado público y los destinados a su propio consumo.

Esta Administración se permite llamar la atención a los señores Alcaldes de la provincia con el fin de que den a estas prevenciones la máxima publicidad para conocimiento de los interesados, recomendándoles la mayor exactitud en sus declaraciones para que no incurran en responsabilidad.

León, a 11 de Diciembre de 1935.—El Administrador de Rentas Públicas P. A., Gonzalo Romasanta.

IMPUESTO DE TRANSPORTES

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 31 de Agosto próximo pasado se publica el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Artículo 1.º En el término de tres meses contados desde la publicación de este Decreto, el transporte de mercancías propias o extrañas, por tracción mecánica por carretera, se someterá al régimen de autorizaciones, conforme a las reglas siguientes; autorizaciones que tendrán validez durante un año contado desde la fecha de su expedición.

Caducará la autorización, si se deja de satisfacer en los plazos reglamentarios la cantidad correspondiente a cada trimestre adelantado del canon de conservación e impuesto de transportes.

Artículo 2.º Los dueños de los vehículos que han de transportar las mercancías o efectos deberán proveerse, en la Jefatura de Obras Públicas, en la provincia donde el vehículo esté matriculado para el pago de la patente nacional de circulación, de la correspondiente autorización para transportar las mercancías solicitándola del Sr. Ingeniero Jefe y haciendo constar en la solitud:

a) Nombre o razón social del dueño del camión a favor del que se pretende precisamente la autorización, término municipal y local en que queda domiciliado el vehículo.

b) Marca y matrícula del vehículo que se adscribe a la autorización; carga máxima y tara del mismo; haber satisfecho la patente nacional de circulación y el primer trimestre del canon de conservación y del impuesto de transportes, cuya cuantía se fija, respectivamente, en los artículos 6.º y 7.º de este Decreto. El pago de estos impuestos, se verificará en la Delegación de Hacienda de la provincia donde se obtenga la autorización.

c) El radio de transporte en kilómetros a partir del lugar donde esté domiciliado, y al que como máximo se faculta al interesado para efectuar los transportes en camión autorizado, salvo lo que determina el artículo 7.º.

Artículo 3.º Las autorizaciones para recorridos inferiores a 40 kilómetros satisfarán el canon de conservación e impuesto de transportes, a los tipos señalados en los artículos 5.º y 6.º de este Decreto, estimándose que el vehículo recorre diariamente, cuando menos, 40 kilómetros.

Artículo 4.º Cada camión, deberá ser provisto del documento en que conste la correspondiente autorización, que llevará en sitio visible.

Artículo 5.º El canon de conservación se abonará a razón de 0.02 pesetas por tonelada-kilómetro, con arreglo a los que para el servicio de viajeros da la clase B, determina el artículo 86 del vigente Reglamento de transportes.

Se computará como recorrido diario del camión los kilómetros de la autorización.

El tonelaje del vehículo, se apreciará en los dos tercios de la suma de la tara y carga máxima.

Artículo 6.º El gravamen del impuesto de transportes se determinará a razón de dos céntimos y medio por tonelada de carga del camión y medio kilómetros de recorrido, a tenor del último inciso del artículo 24 de la ley de Reforma tributaria de 11 de Marzo de 1932. Se estimará que el camión recorre diariamente los kilómetros de la autorización que posea.

Artículo 7.º Si el dueño del camión desee realizar como viaje es-

pecial alguno de mayor recorrido que el del radio autorizado, podrá efectuarlo, solicitando previamente de la Jefatura de Obras Públicas el correspondiente permiso especial para cada viaje.

Los permisos para estos viajes especiales estarán sujetos al pago previo de 0.25 pesetas, para los camiones de carga inferior a cinco toneladas, por kilómetro que exceda el permiso de la autorización que posea el vehículo, y de 0.50 para aquellos camiones que exceda de dicha carga, con el mismo cómputo de recorrido, sin perjuicio de lo que corresponde satisfacer por impuesto de transportes.

Artículo 8.º A partir de 1.º de Diciembre próximo, si el camión circula sin la correspondiente autorización, se impondrá a su dueño una multa de 500 pesetas, precintándose el vehículo hasta que aquélla sea satisfecha y se exhiba la autorización necesaria, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 6.º del Decreto de 16 de Julio de 1932.

En caso de reincidencia, la multa será doble, y si se repitiera la falta por tercera vez, se prohibirá la circulación del vehículo durante un año.

Idénticas sanciones se aplicarán a los dueños de los vehículos que circulen por recorridos para los que no estén facultados en virtud de la respectiva autorización o permiso especial.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados que deberán cumplir con la mayor exactitud lo que dispone el anterior Decreto; sirviéndose a su vez los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia ponerlo en conocimiento de aquellos a quienes puedan afectar las anteriores prevenciones.

León a 12 de Diciembre de 1935.—El Administrador de Rentas Públicas P. A., Gonzalo Romasanta.

Administración municipal

Ayuntamiento de Carrocera

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quin-

ce días, finido el cual y durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal.

Carrocera, 12 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Manuela Alvarez de Miranda.

Ayuntamiento de Saelices del Río

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el citado precepto legal.

Saelices del Río, 12 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Cesáreo Ampudia.

Ayuntamiento de Villaselán

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, la transferencia de crédito de varios capítulos del presupuesto ordinario vigente a otros del mismo presupuesto, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, el respectivo expediente a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Villaselán, 14 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Basilio de la Red.

Ayuntamiento de Villadangos

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de presidencia, la oportuna propuesta de suplemento de crédito importante quinientas cincuenta pesetas, por medio de sobrante del ejercicio anterior, queda expuesto al público en la Secretaría municipal el oportuno expediente por el plazo de quince días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que estimen convenientes.

Villadangos, 13 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, José Fernández.

Ayuntamiento de Valdepiélagos

Este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente año cuya lista se halla de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los interesados.

Contra estos nombramientos podrán presentar en el plazo de siete días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que sean justas.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio del año 1936, queda expuesto al público por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, transcurridos los cuales no se admitirán ninguna.

Valdepiélagos, 13 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Hipólito Cuesta.

Ayuntamiento de San Justo de la Vega

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público por espacio de ocho días más, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, transcurridos los cuales, no se admitirá ninguna.

San Justo de la Vega, 14 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Leocadio Abad.

Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño

Aprobado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1936, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince días, podrán presentarse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Santa Colomba de Curueño, 14 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Gerardo Martínez.

*Ayuntamiento de
San Adrián del Valle*

El presupuesto municipal ordinario, correspondiente a este Ayuntamiento para el año 1936, se encuentra expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, para que lo examine quien le interese y oír las reclamaciones que se presenten.

San Adrián del Valle, 12 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Ubaldo Blanco.

*Ayuntamiento de
Castrocalbón*

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal; por espacio de 15 días pueden presentarse reclamaciones durante dicho plazo, pasado que sea éste será remitido a la Delegación de Hacienda de la provincia para su aprobación definitiva.

Castrocalbón, 12 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Victoriano Alonso.

*Ayuntamiento de
Fabero*

Aprobado por este Ayuntamiento y Presidentes de las entidades locales menores, el presupuesto ordinario para el año 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes del municipio y por las entidades interesadas y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Fabero, 12 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, José Martínez.

*Ayuntamiento de
Los Barrios de Luna*

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por un plazo de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones y observaciones se estimen convenientes.

Los Barrios de Luna, 10 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Victorino Rodríguez.

*Ayuntamiento de
Joara*

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal.

Joara, 12 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Máximo Gil.

*Ayuntamiento de
Villamartín de Don Sancho*

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a los efectos de oír reclamaciones.

Villamartín de Don Sancho, 13 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Esteban Prieto.

Administración de justicia

Juzgado de instrucción de Sahagún
Don José Calderón Miguel, Juez de instrucción accidental de este partido de Sahagún.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y rescate del dinero y efectos que a continuación se reseñan, sustraídos la noche del 29 al 30 de Noviembre último, del comercio que en el pueblo de Grajal de Campos, de este partido, tiene el vecino del mismo D. Vicente Barrio Barrio, poniendo todo ello, en su caso, a disposición de este Juzgado en unión de la persona o personas en cuyo poder se hallaren y no acreditaren su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 45 del corriente año, sobre robo.

Reseña de lo sustraído

350 pesetas en plata.
125 pesetas en calderilla.
125 paquetes de cigarrillos de 0,70 pesetas.

2 cuarterones de tabaco de 3,25 pesetas.

Un paquete de veinte cigarros de 0,25 pesetas uno.

14 cigarros de igual precio que los anteriores.

42 cigarros Farias.

40 sellos de correos con el busto de Jovellanos, de 0,30 pesetas.

20 ó 30 sellos correo de 0,15 pesetas.

30 ó 40 sellos de correo de 0,10 pesetas.

80 ó 90 sellos de correo de 0,05 pesetas.

10 pólizas de reintegro de 1,25 pesetas cada una.

30 timbres móviles de 0,25 pesetas.

20 ó 25 timbres móviles de 0,15 pesetas.

3 tapabocas grandes de gamuza, de color, para caballero.

Una pelliza azul, cuello astracán, forros claros, para caballero.

5 bufandas de cuello para caballero.

2 mantones pelo negro.

8 chalecos de punto cerrados, de color, para caballero.

8 gerseys con cremallera, para niño.

Una docena de pañuelos de algodón, de bolsillo.

5 boinas bilbainas azules, forro seda, con el nombre de Vicente Barrio, para caballero.

6 pares gemelos para caballero, de metal dorado.

4 kilos de jamón curado.

6 botes de melocotones tamaño corriente.

5 vigésimos de la Lotería Nacional de España, del sorteo de 21 de Diciembre actual, del número 33.498, correspondiente a los números 16, 17, 18, 19 y 20 de la segunda serie, expedidos por la Administración de León, a cargo de D.^a María Dolores Alvarez.

Sahagún, a 7 de Diciembre 1935.—José Calderón.—El Secretario judicial, Antonio Alvarez.

*Juzgado de primera instancia
de Ponferrada*

Don Julio Fernandez Quiñones, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Ponferrada.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de apremio seguido en este Juzgado a instancia de los obreros D. Bienvenido García

Fernandez y otros, contra D. Enrique Diez Feliz, vecino de León, sobre cobro de dieciocho mil ochocientas sesenta y nueve pesetas con seis céntimos de principal, más trescientas pesetas que se consideran necesarias para costas, cuyo expediente dimanó del procedimiento seguido en el Jurado Mixto de Industrias Extractivas de León, por providencia de esta fecha he acordado sacar a primera y pública subasta por término de ocho días, y tipo de tasación los bienes embargados a dicho demandado, que son los muebles que a continuación se expresan, señalándose para que tenga lugar el remate, el día veintisiete del presente mes de Diciembre y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y bajo las condiciones que al final se dirán.

BIENES MUEBLES EMBARGADOS

- 1.º Setenta y cinco toneladas de carbón cribado, valoradas en tres mil ciento cincuenta pesetas.
- 2.º Trescientas setenta toneladas de carbón cobles, valoradas en diez y seis mil doscientas ochenta pesetas.
- 3.º Cuatrocientas setenta y cinco toneladas de carbón galleta, valoradas en veintidós mil trescientas setenta y cinco pesetas.
- 4.º Cuatrocientas toneladas de carbón galletilla, valoradas en diez y seis mil pesetas.
- 5.º Ochenta toneladas de carbón granza, valoradas en dos mil ochocientas pesetas.
- 6.º Doscientas treinta toneladas de carbón grancilla, valoradas en dos mil trescientas pesetas.
- 7.º Cuatrocientas toneladas de carbón menudo, valoradas en cuatrocientas pesetas.

Asciende el total de la tasación a la suma de sesenta y dos mil trescientas cinco pesetas.

Se hace constar que dicho carbón se halla depositado en el cargadero que en la estación de Bembibre posee la Sociedad de Antracitas de León, (S. A.).

CONDICIONES

1.ª Para tomar parte en la referida subasta, será requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento adecuado al efecto el diez por ciento del valor de la tasación, sin cuyo requisito no

será admitido ningún licitador, devolviéndose las consignaciones respectivas a sus dueños una vez terminado el remate, a excepción de la del mejor postor, que quedará en depósito como garantía y parte de pago de la obligación contraída.

2.ª No se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

3.ª Dicha subasta, podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Ponferrada, a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Julio Fernandez.—El Secretario, P. H., Julio Fuertes.

Núm. 915.—43,00 pts.

Juzgado municipal de Carracedelo

Don Tirso Valcarce Amigo, Juez municipal del término de Carracedelo.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Leoncio Escuredo Santín, de la cantidad de novecientas cincuenta pesetas de principal, más las costas originadas a que fué condenado don Eleuterio Garnelo Macías, ambos de esta vecindad, en el juicio verbal civil, seguido entre dichas partes, he acordado sacar a primera y pública subasta por termino de veinte días y por el tipo de su tasación la finca rústica embargada a dicho deudor y es la siguiente:

Un prado, en término de Carracedelo, jurisdicción del mismo, al sitio del Molino o entre los Hortos, linda: al Este, terreno comunal; Sur, calleja; Oeste, presa del molina y Norte, de herederos de D.ª Victorina Alvarez, mide de superficie treinta y cuatro áreas.

Condiciones de subasta

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la casa del Ayuntamiento el día siete de Enero próximo venidero, a hora de las diez, advirtiendo que para tomar parte en la misma, será necesario consignar sobre la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de la tasación y que por no haberse suplido los títulos de propiedad, el rematante se conformará con lo que resulte del acta de subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Carracedelo a siete de Diciembre de mil novecientos treint-

ta y cinco.—Tirso Valcarce.—Por su mandato: El Secretario habilitado, Julián Arias.

Núm. 911.—23,00 pts.

Juzgado municipal de Fabero

Don Domingo Pol Fernández, Juez municipal de este término.

Hago saber: Que en este Juzgado y por D. Maximino Rodriguez Garcia, vecino de Bárcena de la Abadía, se ha promovido demanda en juicio verbal civil contra D. Antonio Belluscio y a D.ª María González de Belluscio, vecinos que fueron de Bárcena de la Abadía y en la actualidad ausentes en la República Argentina, en paradero ignorado, sobre pago de mil pesetas, cuya demanda ha sido admitida en providencia de esta fecha, señalando para la celebración del juicio el día treinta y uno del corriente y hora de las quince, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa consistorial, planta alta, cuya casa está enclavada en este pueblo.

Y para que sirva de notificación a los demandados D. Antonio Belluscio y D.ª María González de Belluscio, citándoles por el presente, con apercibimiento de que no compareciendo por sí o por medio del Procurador o apoderado en forma legal, se seguirá el juicio en rebeldía de los demandados, sin más volverles a citar, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los fines procedentes.

Dado en Fabero a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez, Domingo Pol.—El Secretario, A. B., Antonio Fernández.

Núm. 921.—19,00 pts.

Juzgado municipal de Oseja de Sajambre

Don Bernardo Alonso Diaz, Juez municipal de Oseja de Sajambre.

Hago saber: Que para hacer pago de quinientas noventa y ocho pesetas con setenta céntimos, costas y gastos del procedimiento a que han sido condenados en juicio verbal civil promovido por D. Alejandro Piñán Alonso, contra D. Ignacio González Díaz y su esposa D.ª Maria Piñán Díaz Caneja, todos vecinos de esta villa, se venden en pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Un prado, en este término, al pago de la Llueva, de tres áreas pró-

ximamente, linda: Norte, Sur y Oeste, con prado de Juana Alonso Muñoz y al Este, de Victor Diez Acevedo. Tasado en trescientas veinticinco pesetas

2.^a La mitad de una casa-habitación, de piso alto y bajo, en esta villa y barrio de la Pandiella, linda: Saliente, con casa de Domingo González; Mediodía, con antojano de la misma; Norte y Poniente, servicio. Tasado en trescientas setenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día diez del próximo Enero y hora de las diez.

No se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignent previamente el diez por ciento del avalúo.

Se hace constar que no existen títulos de propiedad de las fincas descritas, ni se ha suplido la falta de ellos, por lo que los compradores tendrán que conformarse con testimonio del acta de remate.

Oseja de Sajambre a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos y cinco.—El Juez, Bernardo Alonso.—El Secretario, Félix Alonso.

Núm. 903—23,50 pts.

Don Bernardo Alonso Diez, Juez municipal de Oseja de Sajambre.

Hago saber: Que para hacer pago de mil pesetas, costas y gastos del procedimiento a que han sido condenados en juicio verbal civil, promovido por D. Amadeo Fernández Díaz Campa, contra D. Ignacio González Díaz y su esposa D.^a María Perán, se venden en pública subasta las fincas siguientes:

1.^a Un prado, en Benunde, de este término al pago de Julocasa, de quince áreas, linda: Norte, con prado de Bernardino Díaz; Sur, Domingo González; Este, herederos de Ramón Díaz y Oeste, Juan Díaz; proindiviso, con otro de Eusebia González; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

2.^a Un cuarto de pajar y cuadra, en esta villa y barrio de la Pondiella, proindiviso, con otros cuartos, de Domingo González; y otro de Eusebia González; linda: Norte, Este y Oeste, con casa y cuadra, de Domingo González; Sur, servicio; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.^a La cuarta parte de un prado,

en Benunde de este término al pago de Valleyataya, proindiviso, con los demás herederos de Petra Díaz Campa; dicha cuarta parte de cuatro áreas, linda: Norte, Santos Díaz; Sur, Domingo Vega; Este, Manuel Mendoza; Oeste, Hermenegildo Martínez; tasada en cien pesetas.

4.^a La cuarta parte de otro prado, en Benunde de Vierdes, al pago de la cuesta la Totena, proindiviso como el anterior, dicha cuarta parte de once áreas, linda: Norte, Cándido Basales; Sur, Bernardino Díaz; Este, herederos de Luis Acevedo, y Oeste, Joaquina de María; tasada en cien pesetas.

5.^a Medio cuarto de pajar y cuadra con invernadero, en Benunde, de este término al pago del Torno, proindiviso como los anteriores, linda: a todos aires con terreno común; tasada en ciento veinticinco pesetas.

6.^a La octava parte de otro prado, en Benunde, al pago de Lujorco, de cuatro áreas, linda: Norte y Oeste, terreno común; Sur y Este, Joaquín Díaz; tasada en doscientas setenta y cinco pesetas.

7.^a La cuarta parte de una tierra, en este término al pago de Rusería, proindiviso como los anteriores, dicha cuarta parte en una área, linda: Norte y Este, camino; Sur, Angela Alonso; Oeste, herederos de Julián Alonso; tasada en cien pesetas.

8.^a La cuarta parte de otra tierra, en el mismo término al pago del Curo, proindiviso como las anteriores, de una área, linda: Norte, herederos de José Díaz; Sur y Este, herederos de Felipe Mendoza; y Oeste, de Marcelo Castaño; tasada en sesenta y cinco pesetas.

9.^a La cuarta parte de otra tierra, en este término al pago de la Tercia el Medio, proindiviso como las anteriores, de setenta centiáreas, linda: Norte, Camila Alonso; Sur, Amalia Piñán; Este, Bernardino Díaz; Oeste, Santos Piñán; tasada en cincuenta pesetas.

10. La cuarta parte de otra tierra, en el mismo sitio, proindiviso como las anteriores, de sesenta y cinco centiáreas, linda: Norte, Bernardino Díaz; Sur, Tomás Piñán; Este, Daniel Díaz Campa; Oeste, Amalia Piñán; tasada en cuarenta pesetas.

11. La cuarta parte de otra tierra, en el mismo término, al pago del Vallejo, proindiviso como las anteriores,

de setenta y cinco centiáreas, linda: Norte, terreno común; Sur, Cayetano Alonso; Este, Victor Piñán; Oeste, herederos de José Bulnes; tasada en cincuenta pesetas.

12. La cuarta parte de otra tierra, en el mismo término al pago Fumador, proindiviso como las anteriores, de sesenta centiáreas, linda: Norte y Este, Juan Díaz; Oeste, Angel Ruiz; tasada en treinta pesetas.

El remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día diez del próximo Enero y hora de las once y media. No se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignent previamente el diez por ciento del avalúo. Se hace constar que no existen títulos de propiedad de las fincas descritas, ni se ha suplido la falta de ellos, conformándose los compradores con testimonio del acta de remate.

Oseja de Sajambre a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos y cinco.—El Juez, Bernardo Alonso.—El Secretario, Félix Alonso.

Núm. 904.—59,50 pts.

ANUNCIOS PARTICULARES

El día 11 del actual se extravió al regreso de la feria de Mansilla, entre la Estación de Santas Martas y Reliegos, una novilla de dos años, pelo negro, la banda del lomo arrojada, la derecha un poco mas baja, en las carnes y con ramal a la ca-

seño: Casiano Marcos, residente en Castrovega de Valmadrigal. N.º 920.—5,00 pts.

COMUNIDAD DE REGANTES CASTROTERRA DE LA VALDUERNA

En virtud de lo que me concede el artículo 42 de nuestras ordenanzas y para tratar de lo que determinan las reglas 1.^a y 2.^a del 50 de las mismas, se convoca a Junta general ordinaria a todos los usuarios de la misma para el día 29 del actual, a las once horas, en el domicilio de dicha Sociedad o sea, en la Secreraría de esta Comunidad.

Oseja de Sajambre, tierra de la Valduerna, 9 de Agosto de 1935.—El Presidente, Félix Alonso.

N.º 913.—7,50 pts.

La Diputación provincial